



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 4 archivos en formato PDF. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO.
DEMANDANTES: VICTOR HUGO JURADO DONNEYS
DEMANDADOS: DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA
RADICACION: 7600131030012022-00230-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 714.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

- 1.- No se aporta certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de reivindicación, para efectos de establecer la titularidad del bien actual.
- 2.- Debe aportar la parte actora el documento que contenga avalúo catastral del año en curso del bien inmueble objeto del proceso, y para determinar la competencia de este despacho para conocer de la demanda (art. 22-18 CGP).
- 3.- En el poder otorgado no se indica el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022)
- 4.- No se aportan las evidencias de que el correo electrónico danisada66@hotmail.com es el utilizado por la demandada DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA (Art. 8 ibidem).

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **151**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario